Caso Nº. 420-18-EP

Juez sustanciador: Enrique Herrería Bonnet

DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – Quito, 2 de febrero de 2023.

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno del Organismo de 12 de noviembre de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento del caso **Nº. 420-18-EP**, *acción extraordinaria de protección.*

I. Antecedentes

I. I El proceso originario

1. El señor Elio Augusto Ramírez Rojas inició un proceso contencioso administrativo en contra del Hospital Eugenio Espejo, el Ministerio de Salud Pública y la Procuraduría General del Estado. El proceso fue signado con el Nº. 17811-2016-01682.

2. El 17 de julio de 2017, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, rechazó la demanda. Contra esta decisión, el señor Elio Augusto Ramírez Rojas interpuso recurso de casación.

3. El 27 de noviembre 2017, el conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia inadmitió el recurso interpuesto.

I.II Procedimiento ante la Corte Constitucional

4. El 6 de febrero de 2018, el señor Elio Augusto Ramírez Rojas presentó una acción extraordinaria de protección contra la sentencia de 17 de julio de 2017 y del auto de 27 de noviembre 2017. La causa fue signada con el Nº. 420-18-EP y admitida a trámite el 12 de abril de 2018.

5. Tras una nueva conformación de este Organismo, en sesión ordinaria de 12 noviembre de 2019, la presente causa fue sorteada y su sustanciación le correspondió al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.

II. Trámite

6. Por ser el estado de la causa y continuando con el trámite correspondiente, se dispone:

    1. Conceder[1] el término de cinco días a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y al conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia a fin de que se pronuncien a través de un informe motivado de descargo, sobre la demanda de acción extraordinaria de protección incoada en su contra por el señor Elio Augusto Ramírez Rojas, en el marco del proceso Nº. 17811-2016-01682.

2. Recordar a las partes que, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución Nº. 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes. La información solicitada podrá ser remitida a través de **(i)** la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional, por medio del siguiente vínculo: http://sacc.corteconstitucional.gob.ec/app/; o **(ii)** de las ventanillas físicas ubicadas en la ciudad de Quito, Edificio Matriz, calles José Tamayo E10-25 y Lizardo García o en la ciudad de Guayaquil, Edificio Banco Pichincha, calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. En ninguna circunstancia, lo solicitado podrá ser remitido a correos electrónicos institucionales.

3. Notificar con el contenido del presente auto a los intervinientes de la causa en los domicilios señalados para el efecto.

4. Designar a la abogada Alejandra Cárdenas Bahamontes como Actuaria en la presente causa hasta la remisión del proyecto de sentencia a Secretaría General.

Documento firmado electrónicamente
Dr. Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito, D.M., 2 de febrero de 2023.

Documento firmado electrónicamente
Ab. Alejandra Cárdenas Bahamontes
ACTUARIA

[1] Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Registro Oficial Nº. 613 de 22 de octubre de 2015. "*Artículo 48. - Informes. - La jueza o juez sustanciadora, o el Pleno, para mejor resolver, podrá solicitar informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*".

Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET

Firmado electrónicamente por:
KARLA ALEJANDRA CARDENAS BAHAMONTES